

Al contestar refiérase
al oficio N° **08949**

06 julio de 2023
DFOE-LOC-1252

Señor
Giovanni Jiménez Gómez
Alcalde
gjimenez@nandayure.go.cr
arosales@nandayure.go.cr
Municipalidad de Nandayure

Estimado señor:

Asunto: Remisión de la Orden n.º DFOE-LOC-ORD-00005-2023, por incumplimiento de la normativa para la presentación de la liquidación presupuestaria 2022 de la Municipalidad de Nandayure.

Se le comunica que la Contraloría General de la República, dentro de sus potestades de fiscalización superior otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y las potestades de investigación previstas en el artículo 22 de su Ley Orgánica, n.º 7428, determinó el incumplimiento del artículo 114 del Código Municipal (CM)¹, por parte de la Municipalidad de Nandayure, en el ejercicio económico 2022.

Sobre el particular, se procede a exponer los antecedentes que a criterio del Órgano Contralor resultan de mayor relevancia, seguido de las consideraciones técnicas y jurídicas, el análisis del caso concreto y las órdenes correspondientes.

1. Antecedentes

1. El 31 de enero de 2023, la Contraloría General en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, mediante un correo electrónico de las 13:11 pm comunicó a todos los validadores y digitadores del sector público -incluida la Municipalidad de Nandayure- las indicaciones para la remisión al Órgano Contralor de la información referente a la gestión física y financiera institucional -Liquidación presupuestaria 2022-.

2. El 10 de febrero de 2023, la Contraloría General mediante un correo electrónico de las 12:29 pm envió un comunicado a los validadores y digitadores institucionales, reiterando el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 114 del Código Municipal y el punto 4.3.18 de las

¹ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-1252

2

06 de julio, 2023

Normas Técnicas de Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE) (NTPP)² sobre el plazo de presentación de la liquidación presupuestaria.

3. El 23 de febrero de 2023, la Contraloría General mediante el oficio n.º 2006 (DFOE-LOC-389) comunicó a la Secretaria del Concejo Municipal y al Alcalde Municipal el incumplimiento de la presentación ante el Órgano Contralor de la Liquidación Presupuestaria 2022 de la Municipalidad de Nandayure; además, solicitó con carácter urgente la siguiente información:

*a) Brindar el respectivo acuse de recibido del presente oficio, en el cual conste la transcripción y número de acuerdo de la sesión en la que el Concejo conoció este comunicado; b) La transcripción del lineamiento interno donde se giraron las instrucciones a los departamentos financieros, de presupuesto y de planificación para cumplir con lo estipulado; y c) Remitir la liquidación presupuestaria mediante el módulo del SIPP en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del conocimiento de este oficio. (El resaltado corresponde al original)*

4. El 8 de marzo de 2023, la Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Nandayure, remitió a la Contraloría General el oficio n.º SCM.LC 07-148-2023 de 1º de marzo de 2023, con el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 148 de 28 de febrero de 2023, inciso 13 del artículo IV, donde únicamente se da acuse de recibo del oficio n.º 2006 de conformidad con lo establecido en el punto a) indicado anteriormente, sin referirse a los demás puntos.

2. Consideraciones jurídicas y técnicas

El artículo 17 inciso a) del CM señala que al Alcalde le corresponde ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

En línea con lo anterior, los artículos 10, 12 y 15 de la Ley General de Control Interno (LGCI)³, le establecen al jerarca la responsabilidad de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Además, específicamente, en lo relativo a las actividades de control, coadyuvar en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución.

Por otra parte, el artículo 114 del Código Municipal indica que las municipalidades tienen como plazo máximo el 15 de febrero para la remisión de la liquidación presupuestaria a la Contraloría General. Dicho artículo señala:

² Resolución n.º R-DC-24-2012 de las 9:00 horas de 26 de marzo de 2012. Publicadas en el Alcance n.º 39 de La Gaceta 64 de 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

³ Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

DFOE-LOC-1252

3

06 de julio, 2023

Con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y extraordinario al 31 de diciembre, el alcalde municipal presentará, al Concejo, la liquidación presupuestaria correspondiente para su discusión y aprobación. Una vez aprobada, esta deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización, a más tardar el 15 de febrero.

La elaboración y aprobación de la liquidación presupuestaria es de suma importancia, ya que se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto institucional del ejercicio económico precedente, tanto a nivel financiero -déficit o superávit-, como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas presupuestarios.

En otro orden de ideas, los artículos 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR)⁴, establecen que el Órgano Contralor ejerce su competencia de control y fiscalización sobre todos los entes y órganos, públicos y privados que integran la Hacienda Pública; asimismo, los artículos 10, 11 y 12 la designan como el órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, confiriéndole facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos, para el uso correcto de los fondos públicos.

En ese sentido, cuando la Contraloría General en el ejercicio de sus competencias emite una regulación a los sujetos pasivos de su fiscalización, ésta se incorpora dentro del ordenamiento jurídico aplicable a dichos sujetos, teniendo el deber de acatarla en atención al principio de legalidad, de manera que los depositarios de ese deber son responsables por su observancia.

Al respecto, el numeral 4.3.18 de las NTPP establece, en concordancia con lo indicado en el artículo 114 del Código Municipal, lo siguiente:

a) En el caso de las municipalidades, a más tardar el 15 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, conforme se establece en el Código Municipal. Aquellas municipalidades que utilicen la figura de compromisos presupuestarios, deberán presentar una liquidación adicional de los compromisos efectivamente adquiridos a más tardar el 15 de julio del periodo siguiente al que fueron adquiridos.

Adicionalmente, las Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de información de Planes y Presupuestos (SIPP) (D-1-2010-DC-DFOE)⁵, emitidas por el Órgano Contralor, establecen que tanto los jerarcas, como los titulares subordinados deben atender lo ahí dispuesto.

⁴ Ley n.º 7428 de 07 de setiembre de 1994.

⁵ Resolución n.º R-DC-54-2010 de las 8:00 horas de 12 de marzo de 2010 reformadas por resolución n.º R-DC-106-2021 de 12 de noviembre de 2021 y disponibles en: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docswweb/documentos/sipp/directrices-sipp-sujetos-pasivos-12-11-2021.pdf>

DFOE-LOC-1252

4

06 de julio, 2023

Además, el punto 8 de las citadas directrices, indica que las instituciones están en la obligación de registrar y validar en el SIPP la información de la ejecución presupuestaria, y del avance en la ejecución del plan, según corresponda, de previo a la remisión de la documentación respectiva al Órgano Contralor.

El numeral 4 menciona que las Directrices se complementan con el Manual de Usuario del Módulo Presupuestario del SIPP (Manual de usuario)⁶.

Además, como material de apoyo para el registro de la liquidación presupuestaria, la Contraloría emitió el manual de usuario Guía para la remisión de la Liquidación Presupuestaria en el SIPP (Guía)⁷.

3. Análisis del caso concreto

La Municipalidad de Nandayure atendiendo a lo indicado en el artículo 114 del CM tenía que presentar a más tardar el 15 de febrero la liquidación presupuestaria mediante su incorporación en el SIPP.

La Contraloría General de la República, en el ejercicio de las funciones asignadas de fiscalizar la ejecución y liquidación de las municipalidades, de acuerdo al artículo 184 inciso a) de la Constitución Política, así como las demás normas que regulan el bloque de legalidad presupuestario; recordó en dos oportunidades mediante comunicados periódicos a la Municipalidad de Nandayure la remisión de la liquidación presupuestaria del ejercicio económico 2022 en el módulo dispuesto para los efectos en el SIPP.

Posteriormente, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 114 del Código Municipal y el numeral 4.3.18 de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos y al constatar que no se había presentado la liquidación en el SIPP, comunicó dicho incumplimiento a las autoridades municipales y otorgó un plazo para la remisión de la mencionada liquidación mediante el oficio n.º 2006. Sin embargo, a la fecha de notificación de este documento la liquidación presupuestaria de la Municipalidad de Nandayure correspondiente al 2022 no ha sido remitida a la CGR en el módulo dispuesto a los efectos en el SIPP.

Es necesario destacar que el registro de esta información es una obligación ineludible y fue oportunamente recordada por el Órgano Contralor a la Municipalidad – desde el 31 de enero de 2023, con el correo electrónico de esa fecha, mismo al que se le dio el seguimiento correspondiente (ver hechos del 1 y 2), con el fin de que adoptaran las acciones necesarias en cumplimiento del ordenamiento jurídico. Además, el 23 de febrero de 2023 mediante el oficio n.º 2006 (DFOE-LOC-389) se comunicó el incumplimiento de la presentación de la liquidación presupuestaria y se solicitó su remisión inmediata (ver hecho 3); sin embargo, dicha información aún no ha sido remitida a la Contraloría General, según lo dispuesto en artículo 114 del Código Municipal y el numeral 4.3.18 de la NTPP, manteniendo el “Estado–2 en la consulta pública del

⁶ Ver <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/sipp/manual-sipp-presupuesto.pdf>

⁷ Ver <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/sipp/guia-registro-liquidacion-presupuestaria.pdf>

DFOE-LOC-1252

5

06 de julio, 2023

SIPP como: "Documento en la institución", haciendo caso omiso tanto del recordatorio girado como de sus obligaciones.

4. Orden al señor Giovanni Jiménez Gómez, Alcalde de la Municipalidad de Nandayure, o a quien en su lugar ocupe el cargo

En ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y ordinales 4 y 12 de su Ley Orgánica, Ley n.º 7428, se ordena a Giovanni Jiménez Gómez, Alcalde de la Municipalidad de Nandayure, o a quien en su lugar ocupe el cargo, lo siguiente:

1. Remitir la liquidación presupuestaria 2022 en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de esta orden, en el módulo dispuesto para los efectos en el (SIPP) de la CGR.

Se enfatiza que esta Área de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento para atender lo ordenado por el Órgano Contralor, por lo que solicita informar a la citada Área mediante oficio el cumplimiento de lo ordenado en está orden.

Por otra parte, se debe designar y comunicar, los datos del responsable del expediente donde se documentará el cumplimiento de lo ordenado, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente. Asimismo, se le solicita informar sobre la(s) persona(s) a quien (es) se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirige lo ordenado y la Contraloría General, para el suministro de información cuando ésta así lo requiera.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de dichos roles deberá comunicarse formalmente a la(s) persona(s) que asumirá(n) el respectivo rol y a la Contraloría General, **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado**. Esta comunicación deberá indicar el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de dicha(s) persona(s).

Por otra parte, no se omite señalar que el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

DFOE-LOC-1252

6

06 de julio, 2023

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área
Contraloría General de la República

Mag. Sujey Montoya Espinoza
Asistente Técnica
Contraloría General de la República

Licda. Carolina Altamirano Mora
Fiscalizadora Asociada
Contraloría General de la República

Lic. Jorge Barrientos Quirós
Fiscalizador
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

mgr

Ce: CGR-INV-2023003256
Expediente

G: 2023001922-2